

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

(Se trata de los Estatutos vigentes y adaptados a la Ley Orgánica 1/2002. Los Estatutos originales fueron redactados y aprobados el 30 de abril de 1990 por una junta promotora constituida por nueve personas. Tales Estatutos fueron inscritos en el Registro correspondiente el 6 de noviembre de 1990)

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTICULO 1.

Se constituye una Asociación que se denominará ASANDA, "Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales", sin fin lucrativo, con personalidad jurídica propia e independiente y capacidad jurídica y de obrar para la realización de sus fines, y en la que pueden participar todas cuantas personas estén interesadas en los objetivos de la Asociación, que se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes estatutos y por todas las normas complementarias concordantes de la mencionada Ley.

ARTICULO 2.

La Asociación tiene por objeto el fomento del buen trato y respeto por los animales en particular y por la naturaleza en general. Para conseguir este fin, la Asociación utilizará, todos los medios a su alcance dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, especialmente los medios de comunicación y educativos, para que desde la escuela se introduzca el concepto de respeto por todo ser vivo al que se ha de proporcionar una vida digna y, en su defecto, una muerte indolora. Con este mismo objeto la Asociación colaborará con todas las Asociaciones u Organismos, nacionales o extranjeros, públicos o privados, así como con las Autoridades, a las que prestará ayuda e información orientada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de defensa y protección de los animales. Además, propugnará la actualización de tal normativa hasta unos niveles comparables al resto de Europa y, en todo momento, velará por el cumplimiento de la normativa actualmente en vigor.

ARTICULO 3.

El domicilio social de la Asociación radicará en el Apartado de correos 4365, Sevilla.

ARTICULO 4.

La Asociación tendrá como ámbito de actuación la Comunidad Autónoma Andaluza, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 5.

Los miembros de la Asociación podrán ser:

- Socios de pleno derecho.
- Socios de honor.

ARTICULO 6.

Serán socios de pleno derecho aquellas personas físicas interesadas por las actividades de la Asociación, que lo soliciten de ésta y sean admitidas.

La resolución denegatoria de admisión será adoptada por la Asamblea General por unanimidad y contra ella no cabrá recurso alguno.

ARTICULO 7.

Socios de honor serán aquellas personas, Sociedades nacionales o extranjeras, que se hagan dignas de ésta consideración y que sean reconocidas como miembros de honor por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 8.

Son derechos de los socios:

- a) Poder ser elegidos para cualquier cargo de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Participar en la actividad de la Asociación.
- d) Recibir las publicaciones de la misma y cuanta información sea divulgada por ésta, todo ello en la forma que se determine.
- e) Solicitar de la Asociación cuantas informaciones sobre cuestiones relacionadas con los fines de ésta, estime preciso.
- f) Solicitar la convocatoria de reuniones para tratar de un tema determinado, siempre que la solicitud venga firmada por el número mínimo de socios que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 9.

Son obligaciones de los socios:

- a) Acatar y cumplir estos estatutos.
- b) Observar estrictamente las disposiciones y normas que dicte la Asociación y ejecutar los acuerdos de la misma.
- c) Asistir a los actos sociales a los que fueran convocados, colaborando en todo momento con la Asociación.
- d) Pagar puntualmente sus cuotas y las aportaciones económicas que se acuerden.

ARTICULO 10.

1) Los socios causarán baja en la Asociación:

- a) A su solicitud.
- b) A su fallecimiento en el caso de personas físicas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General de Socios cuando los socios no cumplan los Estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma.

2) No se prevén supuestos de sanción ni separación de los socios. La única restricción de derechos asociativos que podrá sufrir un socio será la prevista en el apartado c) del epígrafe anterior.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS RECTORES

ARTICULO 11.

Los órganos rectores de la Asociación serán:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva

ARTICULO 12.

La Asamblea General, constituida por todos los socios, constituye el Órgano soberano y deliberante de la misma, y sus Acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados.

ARTICULO 13.

Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y revocar los nombramientos de los componentes de la Junta.
- b) Fijar las cuotas de los asociados o miembros, así como las aportaciones económicas complementarias que se estimen oportunas.
- c) Aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y la Memoria general anual de la labor realizada por la Junta.
- d) Nombrar a los componentes de la Junta Directiva, así como revocar sus mandatos.
- e) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma y no estén expresamente reservadas a la Asamblea General extraordinaria.
- f) La designación de miembros de honor.
- g) La modificación de los Estatutos Sociales.
- h) La disolución de la Asociación. y, en general, cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva y que afecten al buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 14.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y han de ser convocadas por la Junta Directiva.

La Asamblea ordinaria se celebrará una vez al año, y en el primer semestre del mismo, convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa, o por haberlo solicitado, en razonado escrito, al menos una tercera parte de los socios con indicación de los asuntos a tratar.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de la Asamblea, la fecha, hora y lugar de la reunión y Orden del Día con los asuntos a tratar en la misma. Asimismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria; entre una y otra mediará, como mínimo, el plazo de media hora.

La convocatoria se cursará, al menos, con diez días de antelación directamente por comunicación dirigida a cada uno de los miembros.

ARTICULO 15.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas, cuando concurren presentes o representados, en primera convocatoria más de la mitad de sus socios y. en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de concurrentes.

Será válida la representación para concurrir a las Asambleas, otorgando en favor de otro miembro de la Asociación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. No obstante será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea Extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad Pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación. Las discusiones y acuerdos de la Asamblea General, así como la relación de asistentes, se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General. Las certificaciones de estas Actas serán extendidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 16.

La Junta Directiva estará investida de los poderes y facultades necesarios para obrar en nombre de la Asociación, regular sus propios procedimientos y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus fines y objetivos.

ARTICULO 17.

La Junta Directiva estará compuesta al menos por cinco socios, que serán elegidos por la Asamblea General de socios.

ARTICULO 18.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir personalmente a sus reuniones y, cuando por causa justificada no pudiesen hacerlo, deberán otorgar su representación a otro Vocal de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora, desde la de convocatoria, se considerará válidamente constituida la Junta Directiva en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en los casos especialmente previstos en otros lugares de los presentes Estatutos. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de estas actas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 19.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones durante cinco años. Se cesará en la condición de miembro de la Junta Directiva por las siguientes causas:

- 1) Fallecimiento
- 2)Agotamiento del mandato
- 3) Elección por parte de la Asamblea General de nuevo/s miembro/s de la Junta Directiva
- 4) Renuncia personal
- 5) Causar baja en la Asociación, de acuerdo con el artículo 10.

ARTICULO 20.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada trimestre, correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. También se reunirá a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

Al Presidente de la Junta Directiva le corresponden las facultades siguientes:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Asistir y presidir todas las sesiones públicas y privadas que organice la Asociación.
- c) Decidir con su voto los casos de empate.

d) Abrir cuentas, disponer de fondos, pedir préstamos, firmar contratos de alquiler o servicios y delegar sus funciones en otros miembros de la junta Directiva.
En ausencia del Presidente, el Vicepresidente sustituirá al Presidente. En defecto del Vicepresidente asumirá aquellas funciones el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 21.

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por toda clase de bienes y se formará por lo siguiente:

- a) Las aportaciones o cuotas periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias, que tengan obligación de entregar los socios.
- b) Las subvenciones que reciba.
- c) Los ingresos que pueda obtener por propios medios, tales como los debidos a cursos, publicaciones, impresos, etc.
- d) Las rentas y subrogados de sus bienes.
- e) Las inversiones hechas con cargo al capital.
- f) Los donativos o donaciones de personas físicas o jurídicas, entidades oficiales nacionales o extranjeras o de organizaciones internacionales.
- g) Las herencias y legados.

El patrimonio inicial será de 15.000 pesetas, y estará constituido por las aportaciones de los fundadores.

ARTICULO 22.

Dentro del mes de septiembre de cada año se redactará un presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, con un límite de 12.000.000'- de pesetas, que será aprobado por la Junta Directiva.

Se llevará una contabilidad suficientemente detallada de dichos ingresos y gastos, y se cerrará el ejercicio por años naturales, pasando los excedentes, si los hubiere, al patrimonio de la Asociación.

CAPITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 23

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General.
El acuerdo de la disolución determinará la liquidación de la Asociación, distribuyéndose los bienes y patrimonio de la Asociación, si existieren, a otra u otras Asociaciones de fines similares que los socios en Asamblea General determinasen.

Sevilla, a 10 de junio de 2003

La Presidenta

La Secretaria

Aurora Guerra Sanchís

Manuela Gema Suárez Cruz